

San Carlos de Bariloche, a los 15 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTOS: Los presentes autos caratulados: P.T.N.S. Y M.N.J. S/ HOMOLOGACION (F) (DIGITAL), BA-11795-F-0000, N-3BA-1595-F2021.-

Y CONSIDERANDO: Que se presentan ante el CIMARC la Sra. P.T.N.S., con el patrocinio letrado de la Dra. Paola Imaz y el Sr. M.N.J., con el patrocinio letrado de la Dra. Miriam Lago: formulando acuerdo de "CUIDADOS PERSONALES Y ALIMENTOS" y en fecha 07.05.26, la actora, con el patrocinio letrado de la Dra. Garcia Oviedo, solicita la homologación judicial del mismo.-

Que habiendo sido ambas partes debidamente patrocinadas al momento de arribar el acuerdo ante el CIMARC, no resulta necesaria la ratificación de su contenido.

Que en fecha 13.05.26 prestó conformidad la Defensoría de Menores e Incapaces.-

Por lo que, en atención a lo normado por el art. 102 del Código Procesal de Familia corresponde hacer lugar a lo peticionado , como así también regular los honorarios de los profesionales intervinientes, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley 869. Por ello, RESUELVO:

I) HOMOLOGAR el convenio arribado por las partes de fecha 19.02.26 respecto de M.C.A., hija de las partes.-

II) Hacer saber a las partes que el acuerdo a partir de la firmeza de la presente sentencia, tendrá autoridad de cosa juzgada y es susceptible de ejecución.-

III) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese.-

Cecilia Wiesztort

Jueza (s)